



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

**SAN JOSÉ DE CÚCUTA, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2020-00204-00**

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. De otra parte, se ordenará la vinculación de quienes les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto y se ordenarán las pruebas pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada **SIXTO RODULFO MORA CALDERON** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a los señores **SAID ANTONIO SANGUINO CONTRERAS y DEISY YUDTIH PEÑALOZA SALCEDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR al accionado y vinculados que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente lo relacionado con la actuación procesal surtida, señalada y cuestionada por el extremo accionante.

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, especialmente el trámite surtido en el proceso de radicado No. 2018 – 00156, en lo que hace a los oficios de levantamiento de medidas cautelares y su trámite. Deberá **REMITIR** en **ARCHIVO DIGITAL** el diligenciamiento surtido.

QUINTO: REQUERIR a la **PARTE ACCIONANTE** para que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes, **REMITA** a la presente actuación, elemento demostrativo de haber expuesto las inconformidades materia de tutela ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, dentro del proceso

adelantado bajo el radicado No. 2018 – 00156, agotando todos los recursos que la Ley dispone para el efecto en procura de sus intereses

SEXTO: SOLICITAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, que dentro del perentorio término de **DOS (2) HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos y datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes y litisconsortes del trámite adelantado que fungen como tales, en el proceso radicado No. 2018 – 00156.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

OCTAVO: De presentarse imposibilidad para surtir la notificación de alguna de las partes vinculadas, se **ORDENA** por secretaría, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, por el término de dos (2) días, a efectos de que la parte vinculada en cuestión, concurra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término inicial. Para el efecto, se **PRECISA** que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso radicado bajo el No. 2018 – 00156 ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**; en tal evento se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado para que proceda igualmente a la publicación aquí descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ
AR/AMJP

Firmado Por:

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12db1f27e1cd2cde5749b2ffdbc25f5ed387b86f79bb093f98c3e7c0421a5cf5

Documento generado en 30/10/2020 11:19:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>